

## ANEXO I

### (Modelo de acuerdo de adhesión al Plan Provincial de Recogida de Perros exclusivamente para perros abandonados)

D. .... Secretario de la Entidad Local de ....., CERTIFICA que por ... (especificar el órgano correspondiente)... ha sido adoptado el/la ... (especificar el acto administrativo que corresponda)... del siguiente tenor:

ÚNICO.- Aprobar la adhesión de esta Entidad local al Plan Provincial de Recogida de Perros aprobado por la Diputación Provincial de Toledo de acuerdo a las previsiones que del mismo se recogen en el Boletín Oficial de la Provincia en que éste ha sido publicado así como las especificaciones del servicio en que aquél se instrumentará y que a continuación se recogen:

Primera.- El servicio de recogida de perros propiciado por la Diputación Provincial incluirá, en su caso, la captura y traslado de los mismos al centro habilitado reglamentariamente por el contratista prestatario del servicio a estos efectos.

Segunda.- La prestación del servicio objeto de este acuerdo de adhesión se extiende al ámbito geográfico propio de la Entidad local que lo ha adoptado.

Tercera.- La colaboración de la Diputación de Toledo en la prestación del servicio a que este acuerdo se refiere no exime a las entidades locales titulares de la competencia de aquél, de las obligaciones que legal o reglamentariamente por razón de la materia les estén encomendadas.

Cuarta.- La especie animal contemplada en el presente acuerdo es exclusivamente la canina y, dentro de ella, los ejemplares conceptuados como animales abandonados en la acepción que de ellos se recoge en el artículo 3 de la Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla-La Mancha: "animal que pudiendo estar o no identificado su origen, propietario o propietaria, circule sin acompañamiento de persona alguna y del cual no se haya denunciado su pérdida o sustracción, o aquel que no sea retirado del centro de acogida por quien ostente su propiedad o persona autorizada en los plazos establecidos en esta ley. No se considerará abandonado el perro de guarda y protección del ganado cuando realice estas funciones en el campo".

Igualmente, se considerará animal abandonado, según el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, "todo animal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley, que vaga sin el acompañamiento o supervisión de persona alguna, estando o no identificado su origen o persona titular o responsable y no habiendo sido comunicada o denunciada su desaparición en la forma y plazos establecidos. Asimismo, serán considerados animales abandonados aquellos que permanezcan atados o en el interior de un recinto o finca sin ser atendidos en sus necesidades básicas por la persona titular o responsable, y todos aquellos que no fueren recogidos por sus titulares o responsables de los centros de recogida en el plazo establecido, así como de las residencias, centros veterinarios u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente."

También tendrá la consideración de perro abandonado a efectos del pliego de prescripciones técnicas regulador de este servicio aquél que resulte de un procedimiento de desahucio, en los términos establecidos legalmente.

Quinta.- Obligaciones y facultades de la Diputación Provincial.

- a) Es obligación primordial de la Diputación Provincial velar por la adecuada prestación del servicio.
- b) Es facultad primordial de la Diputación determinar el modo de prestación del servicio, ejerciendo las facultades que de acuerdo a aquél le correspondan.

Sexta.- Obligaciones de las entidades locales. Los ayuntamientos que se adhieran al Plan objeto de estos acuerdos asumen las obligaciones y compromisos siguientes:

- a) Aceptar el modo de gestión del servicio propuesto por la Diputación Provincial.
- b) Hacer efectivo el pago del precio público derivado de la utilización del servicio, en la cuantía fijada en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Recogida de Perros, vigente en cada momento.
- c) Prestar la colaboración y cooperación indispensable para la más óptima prestación del servicio y, especialmente, la puesta en conocimiento de la Diputación Provincial de la existencia de perros vagabundos en la acepción que de éstos se recoge en la especificación cuarta anterior, conservando sin embargo los poderes de policía y de carácter sancionador que el ordenamiento jurídico les atribuye así como, en general, las facultades y obligaciones que el mismo les otorga.

Séptima.- Prestación del servicio.

El servicio se prestará de forma continuada durante todo el año, mediante la comunicación de los correspondientes avisos. Además, se atenderán de forma urgente los casos especiales que se presenten.

Procedimiento para la recogida de perros abandonados o perdidos:

La Entidad local deberá enviar una solicitud cumplimentando el formulario on line que aparece en la página web de la Diputación de Toledo, rellenando todos sus campos. Una vez que la solicitud sea recibida por la empresa adjudicataria comenzará el plazo para la recogida del animal; también se recibirá en el Servicio de Agricultura, Medio Ambiente y Mundo Rural para dejar constancia del aviso enviado. En el formulario de solicitud, se especificará si el aviso tiene carácter ordinario o urgente. Cuando el carácter del aviso sea urgente, el personal responsable del ayuntamiento podrá contactar por teléfono con la empresa adjudicataria para agilizar la recogida sin quedar eximido de cumplimentar el formulario de aviso.

La Entidad local deberá contar con personal que acompañe al equipo de recogida durante su trabajo y firme la orden de trabajo. También colaborará con la empresa adjudicataria del servicio de recogida en la localización de los animales.

Con carácter general y, siempre que sea posible, los perros abandonados o perdidos deberán estar retenidos en un recinto municipal. Cuando esto no sea posible se intentará tener localizado al animal para facilitar la captura por parte de la empresa adjudicataria. En cualquier caso, el personal del Ayuntamiento colaborará con la empresa adjudicataria del servicio de recogida en la localización de los animales. La empresa adjudicataria no recogerá perros en propiedades particulares, salvo que exista una orden judicial.

Los avisos urgentes deberán atenderse en el plazo máximo de 8 horas desde su comunicación. Los avisos no urgentes deberán atenderse en el plazo máximo de 24 horas desde su comunicación.

Para avisos urgentes en festivos, fines de semana y fuera del horario habitual de trabajo en la Administración, el responsable municipal podrá ponerse en contacto directamente con la empresa gestora del servicio.

El destino de los animales recogidos será el previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2020, de 31 de agosto. Durante el tiempo de permanencia en el centro de acogida se realizarán por el adjudicatario las acciones necesarias para dar a conocer su presencia en las instalaciones. Así mismo, se aplicarán el artículo 17 (Tratamiento sanitario y esterilización) y el artículo 18 (Sacrificio y eutanasia de los animales) de la citada Ley.

Recogido el animal se trasladará a las instalaciones debidamente autorizadas por la Administración sanitaria correspondiente como establecimiento de acogida de la empresa, en vehículos debidamente autorizados a este objeto.

En caso de tener que sacrificarse el animal en el plazo que señala la Ley se hará por el procedimiento menos traumático y que menor sufrimiento ocasione al animal. El cadáver será destruido por procedimiento autorizado a tal fin y esto asimismo en centros autorizados para tal objeto.

Octava.- La Entidad local adherida al Plan abonará a la Diputación de Toledo, por cada año natural y como contraprestación potencial del servicio susceptible de ser prestado, el precio público establecido en la Ordenanza reguladora.

El pago anual que corresponda por la Entidad adherida al Plan se prorrateará en función de la fecha de adhesión por semestres naturales.

La Diputación de Toledo comunicará a la Entidad adherida, en su caso, la actualización del precio público del servicio, una vez evaluado el alcance, costo y efectividad del mismo.

El precio público tendrá el carácter de ingreso de derecho público, a cuyo efecto el ayuntamiento faculta a la Diputación para la aplicación de la oportuna compensación como forma de extinción de deuda, en los casos de incumplimiento o demora, con cargo a los recursos municipales cuya gestión recaudatoria haya sido efectivamente delegada a esta entidad provincial.

La Diputación de Toledo asumirá, por su parte, los costos efectivos de prestación del servicio no cubiertos por los precios públicos.

Novena.- La Entidad local estará obligada –en el caso de no tenerla- a aprobar en los seis meses siguientes a la adopción del oportuno acuerdo de adhesión al plan, la oportuna ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos.

Décima.- La efectividad de la adhesión al Plan tendrá carácter indefinido pudiendo terminar la misma bien en el momento en que Diputación acuerde la no prestación del servicio o la Entidad local adherida acuerde su separación del Plan.

Y para que conste y surta sus efectos ante la Excm. Diputación Provincial de Toledo, libro la Presente, con el Vº Bº de la Presidencia de esta Entidad, en ..... a ..... de ..... de .....

Vº Bº

El Secretario de la Entidad Local

El Alcalde-Presidente

Fdo.: .....

Fdo.: .....